

D

DERECHOS ADQUIRIDOS (MATERIA LABORAL)

V. tb. Bonificaciones

Horas extras

Participación de los trabajadores en utilidades

Salario

Salario navideño

Vacaciones

Jur.

Independientes de la forma de la terminación del contrato

El hecho de que se haya determinado que el despido fue justificado no priva a los trabajadores del derecho a recibir los valores por concepto de vacaciones no disfrutadas, salario navideño y participación en los beneficios, al tratarse de derechos cuyo disfrute depende de la existencia misma de los contratos de trabajo, no de la causa de terminación de los mismos. No. 14, Ter., Oct. 1998, B.J.1055; No. 13, Ter., Oct. 2000, 1079; No. 14, Ter., May. 2002, B.J. 1098; No. 19, Ter., Oct. 2004, B.J.1127.

El hecho de que la dimisión haya sido declarada injustificada no priva al trabajador del pago de bonificaciones, salario de Navidad, salarios caídos dejados de pagar y comisiones, que el tribunal debe establecer. No. 51, Ter., Jun. 1999, B.J. 1063.

Prescripción de la acción en pago de derechos adquiridos

Estando prescrita la acción en pago de indemnizaciones por desahucio, nada impide que el tribunal conozca la acción conjunta en cobro de salarios y otros derechos, al no estar ella sujeta a la admisibilidad de la primera. No. 27, Ter., Oct. 2004, B.J.1127.

Uso o costumbre de la empresa

La regalía pascual, la bonificación y las horas extras son derechos establecidos en beneficio de los trabajadores, pero para su disfrute éstos tienen que demostrar que su pago es legalmente obligatorio o que, como consecuencia de un uso o costumbre, la empresa las concedía sin importar ese límite. No. 15, Ter.,

Ago 1998, B.J.1053.

Una vez se han establecido beneficios para los trabajadores que laboran en una empresa, éstos forman parte de sus condiciones de trabajo, no pudiendo ser disminuidos unilateralmente por el empleador. No. 28, Ter., Dic. 2002, B.J. 1105; No. 29, Ter., Dic. 2002, B.J. 1105.